



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00729

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN y BASSEL GEBARA KARAMEDDIN, por las siguientes sumas:

a) \$ 107.830.846 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare 2790095035 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima desde el día 17 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

A. Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, con matrícula mercantil No.

157891 de la Cámara de Comercio Aburra Sur. Oficiese por secretaría. Se advierte al demandante que en dicho embargo van incluidos todos aquellos bienes muebles y enseres susceptibles de embargo, en tratándose de una unidad de explotación económica como tal.

B. Respecto a la medida de embargo sobre los dineros que pueda llegar a tener a su favor los acá demandados en las diferentes entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA oficiar a TRANSUNIÒN, a fin de que se sirva informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee el ejecutado en el presente asunto, en entidades Bancarias o Financieras del país. Oficiese.

C. El EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que posee la parte demandada, en la cuenta Corriente No. 279-764681-41 del Bancolombia.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble y el establecimiento de comercio se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd.).

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del referido establecimiento de comercio se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a BIENES & ABOGADOS S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de Medellín, teléfono: 479-79-34, 3538595, 321447844 y 3234815093; correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250. 000.oo.

SEXTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007

SEPTIMO: Deberá dar mayor claridad sobre la medida número 3, respecto a la inscripción de la medida en el Certificado De Existencia Y Representación Legal De La Entidad Demandada, y especificar qué pretende perseguir con ello, habida cuenta que, la naturaleza de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, es asegurar el pago de la obligación, mediante el embargo con los bienes del demandado.

OCTAVO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular

NOVENO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

DECIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

DECIMOPRIMERO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del mandato conferido.

DECIMOSEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

RADICADO N° 2022-00729-00

[08OficioEstablecimiento.pdf](#)

[09OficioTransunion.pdf](#)

[10OficioCuenta.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

169

DH

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a43cb9f6a67f622d250a91fc875ffc4037c1b735e9d92d51b2e92ab9ce9255**

Documento generado en 22/09/2022 01:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**